REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de impugnación de actos de asamblea promovida por la COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA MADRE DEL DIVINO AMOR, contra FUNDACIÓN HOGAR DIVINO AMOR y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00272-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente los señalados en el artículo 90-1-2 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-11 y 84-2 ibidem, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículo 82-2 ibidem.

1.1.1. No se informó el nombre de los demandados, esto es, el de las personas que conforman la junta directiva, ni el del representante legal de la FUNDACIÓN HOGAR DIVINO AMOR.

1.1.2. No se indicó el domicilio de los demandados.

1.1.3. La FUNDACIÓN HOGAR DIVINO AMOR, no existe, pues su nombre fue cambiado a FUNDACIÓN DINA REPPETTI, siendo a esta a quien se debe demandar.

1.2. Artículo 82-11 ibidem, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.2.1. No se informó la dirección electrónica de todas las partes, ni de quienes fueron solicitados en interrogatorio de parte, pues únicamente se indicó la de la FUNDACIÓN HOGAR DIVINO AMOR.

2. Artículo 90-2 del C.G. del P.

2.1. Artículo 84-2 ibidem.

2.1.1. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandante COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE

NUESTRA SEÑORA MADRE DEL DIVINO AMOR, que acredite su existencia y representación legal.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole a la demandante el término de 5 días para que subsane los yerros antes denotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

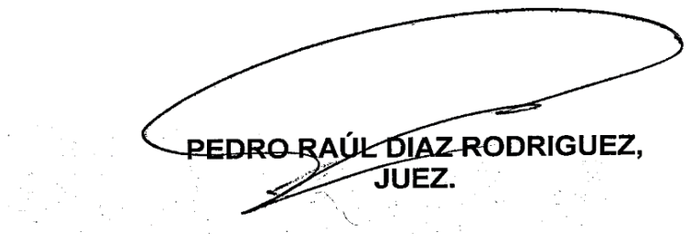

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _132_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MARINELA CASTILLO BERMUDEZ y OTROS, contra LUIS HERANDO MARINO RIOS y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00508-00.

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Cuarta Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 28 de junio del año 2022, corregida mediante providencia del 05 de octubre de 2023, que confirmó el auto de 10 de junio de 2021, proferido por el extinto Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica y revocó la sentencia de 21 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica. Liquídense costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _132_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI contra ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00155-00.

Mediante memoriales del 22 de febrero, 25 de julio y 26 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la demandante solicitó al despacho el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal utilizada para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, informó que éste no residía en el lugar indicado; asimismo, requirió la remisión del oficio del registro de la demanda a la ORIP de Chimichagua y copia del mismo para los trámites respectivos. Anexó a la solicitud el certificado expedido el 22 de marzo de 2023, por la empresa ALFA MENSAJES.

Estudiada las solicitudes, observa el despacho la procedencia parcial de las mismas, pues la relacionada con el emplazamiento y la copia del oficio de inscripción de la demanda resultan procedentes, dado que la situación presentada con el demandado se ciñe a los dispuesto por el artículo 291-4 del C.G. del P., y porque el oficio No. 0819 del 24 de agosto de 2022, con el cual se comunicó la inscripción de la demanda a la ORIP de Chimichagua, se encuentra en el expediente digital en el sistema tyba, motivos suficientes para acceder a ello, por lo que así se resolverá.

No obstante, en lo atinente a la remisión de dicho oficio a la referida oficina, se aprecia que la secretaría del despacho hizo lo pertinente el 24 de agosto de 2022, por lo que no sería procedente nuevamente su remisión, sino un requerimiento a fin de que, en el término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, el Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada en el oficio No. 0819 del 24 de agosto de 2022, so pena de sanción por desacato a orden judicial.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 22 13 de 2022.

SEGUNDO: Remitir al apoderado judicial del demandante copia del oficio No. 0819 del 24 de agosto de 2022.

TERCERO: Requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, fin de que, en el término de 3 días contados a partir de la comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada en el oficio No. 0819 del 24 de agosto de 2022, so pena de sanción por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _132_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI contra LUCAS EDUARDO JAIME GIL. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00412-00.

Mediante memorial del 26 de julio ogaño, el apoderado judicial de la demandante solicita al despacho la continuación de la etapa procesal conforme a lo indicado en el artículo 399 del C.G. del P., a efectos de interrogar al perito y proferir sentencia.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, pues se ciñe a lo dispuesto por el artículo 399-7 del C.G. del P., motivo más que suficiente para acceder a ello, por lo que así se resolverá, señalando el 12 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m., para la audiencia indicada en el precitado canon.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 12 de diciembre de 2023, a las para la audiencia en la que se interrogará a los peritos sobre los avalúos elaborados, y se proferirá la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy __10___ de _noviembre__ de__2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _132_ 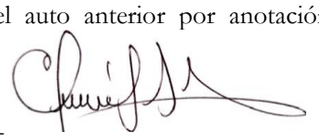

_____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso DECLARATIVO-EXISTENCIA DE CONTRATO promovido por VENANCIA BACCA RODRÍGUEZ, contra HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE. RAD: 20011318900120180091

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Cuarta Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 12 de septiembre de la presente anualidad que declaró desierto el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 24 de febrero de 2022, emitida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 10 de noviembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 132

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria